



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 62/11**

Luxemburgo, 16 de junio de 2011

Sentencias en los asuntos T-235/07 Bavaria NV/Comisión y  
T-240/07 Heineken Nederland BV y Heineken NV/Comisión

**El Tribunal General reduce la cuantía de las multas impuestas tanto a Heineken NV y a su filial Heineken Nederland BV como a Bavaria NV por su participación en una práctica concertada en el mercado neerlandés de la cerveza**

*La multa de Heineken NV y de su filial pasa de 219,28 millones de euros a 198 millones de euros y la impuesta a Bavaria NV de 22,85 millones de euros a 20,71 millones de euros*

Mediante su Decisión de 18 de abril de 2007,<sup>1</sup> la Comisión impuso multas por un importe total superior a 273 millones de euros a diferentes empresas cerveceras neerlandesas, entre las que se encontraban Heineken NV y su filial –Heineken Nederland BV– y Bavaria NV,<sup>2</sup> por haber participado en una práctica concertada en el mercado neerlandés de la cerveza durante el período comprendido entre el 27 de febrero de 1996 y el 3 de noviembre de 1999.

En este mercado, las empresas cerveceras venden sus productos al cliente final a través de dos canales de distribución: por una parte, el circuito de los establecimientos de «hostelería», es decir, hoteles, restaurantes y cafés, en los que se consume la cerveza y, por otra parte, el circuito de «comercios», como supermercados y bodegas de vinos y bebidas alcohólicas, en los que se compra la cerveza para ser consumida a domicilio.

La infracción constatada por la Comisión consistió en la coordinación de los precios y los incrementos de los precios de la cerveza y en el reparto de los clientes, tanto en el sector «hostelería» como en el sector del consumo a domicilio en los Países Bajos, y en la coordinación ocasional de otras condiciones comerciales ofrecidas a clientes individuales en el sector «hostelería» en los Países Bajos.

La Comisión impuso el pago solidario de una multa de 219,28 millones de euros a Heineken NV y a su filial y el pago de una multa de 22,85 millones de euros a Bavaria NV.

Las empresas afectadas presentaron un recurso ante el Tribunal General solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de sus respectivas multas.

El Tribunal General considera que la Comisión no ha demostrado que la infracción comprendiera la coordinación ocasional de determinadas condiciones comerciales, diferentes de los precios, ofrecidas a consumidores individuales en el sector de la hostelería. La Comisión extrajo de notas manuscritas la conclusión de que las empresas coordinaron ciertas condiciones comerciales, como las referidas a las condiciones de préstamos, en este sector. El Tribunal General constata que las referencias contenidas en dichas notas manuscritas tienen un carácter aislado y lacónico, que las empresas han propuesto una interpretación alternativa plausible y que no existen otros indicios concretos de este elemento de la infracción. Por consiguiente, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión en lo que se refiere a este punto y decide reducir el importe de las multas impuestas tanto a Heineken NV y su filial como a Bavaria NV.

<sup>1</sup> Decisión de la Comisión C(2007) 1697, de 18 de abril de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] (Asunto COMP/B/37.766 – Mercado holandés de la cerveza) (DO 2008, C 122, p. 1).

<sup>2</sup> Según la Comisión, el grupo Grolsch también participó en la práctica concertada y fue multado con 31,66 millones de euros. El grupo InBev gozó de una dispensa del pago de la multa con arreglo al programa de cooperación de la Comisión, ya que aportó información crucial relativa a la infracción.

Por el contrario, el Tribunal General desestima las alegaciones de las empresas en relación con los demás componentes de la infracción.

Por lo que se refiere a las multas, la Comisión había acordado una reducción de 100.000 euros sobre el importe de la multa impuesta a cada empresa por haber reconocido que, en el presente caso, el procedimiento administrativo –de una duración de más de siete años tras la realización de las inspecciones– se había dilatado más allá de lo razonable.

El Tribunal General considera que la duración del procedimiento administrativo supuso una vulneración del principio del plazo razonable y estima, a este respecto, que la reducción a tanto alzado concedida por la Comisión no toma en consideración el importe de las multas y, en consecuencia, no constituye una reducción de la sanción que permita corregir adecuadamente la infracción resultante de haber rebasado el plazo razonable. Por consiguiente, el Tribunal General estima que, para conceder a las empresas una reparación equitativa por la duración excesiva del procedimiento, la reducción en cuestión debe quedar cifrada en un 5 % del importe de la multa.

El Tribunal General desestima el resto de las alegaciones formuladas por las empresas. La multa impuesta solidariamente a Heineken NV y a su filial queda fijada en 198 millones de euros y la de Bavaria en 20,71 millones de euros.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*Los textos íntegros de las sentencias en los asuntos [T-235/07](#) y [T-240/07](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en  
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*